



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN
Y ESTUDIOS

| | |
|-------------------|--|
| Nº DE EXPEDIENTE | 001-059397 |
| Solicitante | |
| NIF: | |
| E-mail | |
| Fecha entrada | 29 julio de 2021 |
| Datos solicitados | Plan Estratégico Sectorial-Sector TIC |

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:

Atendiendo al contenido de la consulta planteada, la normativa aplicable al caso se circunscribe principalmente a los siguientes ámbitos:

- **Protección de las infraestructuras críticas (PIC):**
 - Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
 - Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.
- **Seguridad de la Información Clasificada:**
 - Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
 - Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
 - Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 10/08/2021 08:57 | Sin acción específica

- **Transparencia de la información pública**

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El objeto de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, es establecer las estrategias y las estructuras adecuadas que permitan dirigir y coordinar las actuaciones de los distintos órganos de las Administraciones Públicas en materia de protección de infraestructuras críticas, previa identificación y designación de las mismas, para mejorar la prevención, preparación y respuesta de nuestro Estado frente a atentados terroristas u otras amenazas que afecten a infraestructuras críticas.

Los Planes Estratégicos Sectoriales son los instrumentos de estudio y planificación con alcance en todo el territorio nacional que permitirán conocer, en cada uno de los sectores contemplados en el anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, cuáles son los servicios esenciales proporcionados a la sociedad, el funcionamiento general de éstos, las vulnerabilidades del sistema, las consecuencias potenciales de su inactividad y las medidas estratégicas necesarias para su mantenimiento.

Son elaborados por el Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección de las Infraestructuras Críticas y aprobados por la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas, e incluirán, por sectores, los criterios definidores de las medidas a adoptar para hacer frente a una situación de riesgo.

Los Planes Estratégicos Sectoriales permiten identificar:

- los servicios esenciales prestados a la sociedad por los sectores objeto de estudio,
- el funcionamiento general de estos sectores, las principales amenazas que les afectan y sus principales vulnerabilidades,
- las infraestructuras críticas que proporcionan servicio y los operadores propietarios y/o gestores de las mismas.

El Plan Estratégicos Sectorial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación ha permitido conocer cuáles son los servicios esenciales proporcionados por la sociedad, su funcionamiento en general, los elementos de los que se componen y las vulnerabilidades existentes a nivel estratégico, así como las consecuencias potenciales de su inactividad, las medidas estratégicas necesarias para su mantenimiento y aquellas necesarias a adoptar para hacer frente a una situación de riesgo.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 10/08/2021 08:57 | Sin acción específica

Este citado Plan Estratégico Sectorial fue aprobado por la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas, y en su instrumento de aprobación fue considerado la protección de la información con la clasificación de **CONFIDENCIAL** por la Secretaría de Estado de Seguridad y teniendo en cuenta las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada.

Las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada constituyen el desarrollo normativo con el que se regula el manejo de la información clasificada en España y se da respuesta a las obligaciones contraídas en el ámbito internacional por nuestro país con otros estados u organizaciones internacionales, que más adelante se desarrollan.

La importancia que tiene la protección de la información clasificada viene recogida, además, en la propia Ley de Secretos Oficiales y en la Estrategia de Seguridad Nacional.

Para acceder a la información clasificada es imprescindible tener “necesidad de conocer” y haber sido instruido previamente en el manejo de materia de protección de información clasificada. Además, para aquella información clasificada como **CONFIDENCIAL** o superior es necesario está en posesión de una Habilitación Personal de Seguridad (HPS), que es la determinación positiva por la que la Autoridad Nacional, en nombre del Gobierno reconoce formalmente la capacidad e idoneidad de una persona para tener acceso a Información al haber superado el oportuno proceso de acreditación de seguridad y haber sido adecuadamente concienciado en el compromiso de reserva que adquiere y en las responsabilidades que se derivan de su incumplimiento.

La “Necesidad de Conocer” se define como la determinación positiva por la que se confirma que un posible destinatario requiere el acceso a, el conocimiento de, o la posesión de información para desempeñar servicios, tareas o cometidos oficiales. Ninguna persona podrá tener acceso a Información Clasificada exclusivamente por razón de su cargo o posición, o por estar en posesión de una HPS, sin la preceptiva necesidad de conocer.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad. Pero el derecho de acceso está sujeto a ciertos límites, recogidos en el artículo 14 de la Ley

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 10/08/2021 08:57 | Sin acción específica

19/2013, de 9 de diciembre, entre ellos cuando suponga un perjuicio para la **SEGURIDAD NACIONAL**.

Por todo lo expuesto anteriormente, la información solicitada no puede ser difundida al encontrarse integrada dentro del Plan Estratégico Sectorial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, clasificada su información con protección de seguridad de **CONFIDENCIAL**, y cuyo conocimiento de aquellas personas que no tenga la “necesidad de conocer” y carecer de la correspondiente HPS, va en perjuicio de la **SEGURIDAD NACIONAL**, por lo cual el derecho de acceso a la información pública se encuentra limitada en este caso, al estar amparada por el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 09 de agosto de 2021.

EI DIRECTOR GENERAL

José Antonio Rodríguez González

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 10/08/2021 08:57 | Sin acción específica